

Nombre de la Asignatura: Legislación Aduanera
Plan de estudio: Aduanas y Comercio Exterior
SESIÓN IV

SEMANA IV

REGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN

COMPETENCIA DE UNIDAD DIDÁCTICA

Al finalizar la unidad didáctica, el estudiante será capaz de aplicar la legislación aduanera vigente para gestionar y ejecutar operaciones de importación y exportación, identificando los regímenes aduaneros aplicables y cumpliendo con las formalidades y requisitos legales correspondientes, contribuyendo a la eficiencia y legalidad del comercio exterior.

1.- Exportación Definitiva: Requisitos, procedimientos, documentos (DAM de exportación, packing list, etc.), incentivos a la exportación (Drawback, Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria).

2.- Otros Regímenes de Exportación: Exportación temporal para reimportación en el mismo estado, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, reexportación.

REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

a. Exportación definitiva

Este régimen es el que hace posible que las mercancías nacionales o nacionalizadas puedan salir del territorio aduanero para ser utilizadas en el exterior. Es importante notar que la exportación definitiva no está sujeta a ningún impuesto.

b. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Este régimen permite que las mercancías nacionales salgan del territorio aduanero de forma temporal para que puedan ser reimportadas en un plazo determinado, por supuesto, sin que estas hayan sufrido modificaciones. Es necesario resaltar que aquí no se cuentan las mercancías que tienen prohibida o restringida la salida del país.

Requisitos para la Exportación Definitiva

El exportador es la persona natural o jurídica que destina mercancías al régimen aduanero de exportación definitiva

Para ser exportador, el dueño o consignante debe contar con:

- Número del Registro único de contribuyente (RUC) y no tener la condición de no habido.
- Documento nacional de identidad (DNI) si es peruano, o carné de extranjería, pasaporte o carné de permiso temporal de permanencia si es extranjero, cuando no está obligado a inscribirse en el RUC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT.
- Para efectuar el trámite, el exportador faculta a un agente de aduana a través del mandato, para que en su representación solicite la numeración de la Declaración y realice el despacho.

Anular o legajar la DAM de exportación

Es el proceso por el cual se anula, legaja o deja sin efecto una DAM de exportación, puede ser de manera automática o a pedido del interesado; en este último caso el trámite es de evaluación previa y se comunicará la procedencia o improcedencia del pedido al solicitante, a través de su buzón electrónico.

Automática

Se da al vencer el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de numerada la DAM, y no rige para las mercancías que tengan:

Relación de carga a embarcar – RCE,

Canal de control rojo sin diligencia, cuando la mercancía haya sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal Acción de control extraordinario vigente.

- Acción de control extraordinario vigente,
- Autorización de embarque,
- Solicitud electrónica pendiente de evaluación o
- Canal de control rojo sin diligencia, cuando la mercancía haya sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal.